



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0200
RADICADO N° 2021-00013-00

Señala el Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Atendiendo lo citado y toda vez que la parte actora guardó silencio, se procede continuar el trámite del proceso en contra del señor OSCAR HERNÁN GARCÍA GARCÍA.

En consecuencia, por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX*, (antes *ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*), en contra de *OSCAR HERNÁN GARCÍA GARCÍA*, por las siguientes sumas de dinero:

| CUOTA N° | VALOR | INTERESES PLAZO Causados entre el | | INTERESES MORA CAUSADOS |
|----------|--------------|-----------------------------------|--------------------------|---|
| 4 | \$16.666.667 | \$5.564.908 | 09/08/2019 al 09/09/2019 | Desde el 09/09/2019 hasta el pago total |
| 5 | \$16.666.667 | \$5.391.647 | 09/09/2019 al 09/10/2019 | Desde el 09/10/2019 hasta el pago total |
| 6 | \$16.666.667 | \$5.191.786 | 09/10/2019 al 09/11/2019 | Desde el 09/11/2019 hasta el pago total |
| 7 | \$16.666.667 | \$5.002.627 | 09/11/2019 al 09/12/2019 | Desde el 09/12/2019 hasta el pago total |

| | | | | |
|----|---------------|-------------|-----------------------------|--|
| 8 | \$16.666.667 | \$4.936.508 | 09/12/2019 al 09/01/2020 | Desde el 09/01/2020 hasta el pago total |
| 9 | \$16.666.667 | \$4.709.594 | 09/01/2020 al 09/02/2020 | Desde el 09/02/2020 hasta el pago total |
| 10 | \$16.666.667 | \$4.572.628 | 09/02/2020 al 09/03/2020 | Desde el 09/03/2020 hasta el pago total |
| 11 | \$16.666.667 | \$4.395.752 | 09/03/2020 al 09/04/2020 | Desde el 09/04/2020 hasta el pago total |
| 12 | \$16.666.667 | \$4.226.684 | 09/04/2020 al 09/05/2020 | Desde el 09/05/2020 hasta el pago total |
| 13 | \$16.666.667 | \$4.057.617 | 09/05/2020 al 09/06/2020 | Desde el 09/06/2020 hasta el pago total |
| 14 | \$16.666.667 | \$3.888.550 | 09/06/2020 al 09/07/2020 | Desde el 09/07/2020 hasta el pago total |
| 15 | \$16.666.667 | \$3.719.482 | 09/07/2020 al 09/08/2020 | Desde el 09/08/2020 hasta el pago total |
| 16 | \$16.666.667 | \$3.550.415 | 09/08/2020 al 09/09/2020 | Desde el 09/09/2020 hasta el pago total |
| 17 | \$16.666.667 | \$3.381.347 | 09/09/2020 al 09/10/2020 | Desde el 09/10/2020 hasta el pago total |
| 18 | \$16.666.667 | \$3.212.280 | 09/10/2020 al 09/11/2020 | Desde el 09/11/2020 hasta el pago total |
| 19 | \$16.666.667 | \$3.043.213 | 09/11/2020 al 09/12/2020 | Desde el 09/12/2020 hasta el pago total |
| 20 | \$16.666.667 | \$2.874.145 | 09/12/2020 al 09/01/2021 | Desde el 09/01/2021 hasta el pago total |
| 21 | \$266.666.660 | | | Desde el 10/01/2021 hasta el pago total |

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LINA MARÍA DURANGO ZULUAGA, con T.P. N°76.802 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d23747c14a90e45dee28f0c47bc2c38a0eaaed8e772607187c2d631e6f8991

Documento generado en 21/05/2021 04:25:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**